RESOLUCIÓN No. 451

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **24 de noviembre de 2023**, la señora **GLADIS DORIS ORTEGA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.356 expedida en Pasto (Nariño), presentó solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**CUSCUNGO- ALJIBE**", ubicada en la sección Torobajo, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-287-23 del 24 de noviembre de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, la visita ocular fue programa para el día 15 de diciembre de 2023; sin embargo, la misma no se llevó a cabo puesto que no se fijaron los avisos correspondientes por consiguiente se reprogramo la visita para **el día 29 de enero de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 79-2024 del 02 de mayo de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 79-2024 de la misma fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.)

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 79-2024 del 02 de mayo de 2024** y el **Concepto Técnico No. 79-2024 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCION – MARCO LEGAL:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 9, artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita ocular, a la fuente de uso público Aljibe, localizada en la Sección Torobajo, corregimiento de Mapachico,

casco urbano Pasto, lado izquierdo vía circunvalar Galeras, municipio de Pasto, con el fin de atender concesión de aguas, presentada por la señora Gladis Doris Ortega

CONSIDERACION
La visita programada para el 29 de enero correspondiente al expediente CSC 287 – 23, mediante Informe y Concepto No. 010 -2024 donde informa que en la visita de Inspección Ocular realizada el 15 de Diciembre del 2023 se evidencia que no se realizó fijación de avisos, por ello se solicita realizar reprogramación de la visita con el fin de darle continuidad al trámite de renovación del expediente CSC 166 - 17

ASISTENTES
Usuario: Gladis Doris Ortega (solicitante)
Oposición Ninguna
Corponariño : Luis Efrain Lasso B.

2. LOCALIZACIÓN

La Fuente el Cuscungo- Aljibe, aflora en estribaciones del volcán Galeras, parte alta de la sección Fontibón, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, a una altura aproximada de 3000 msnm. Cuenca Juanambu, microcuenca rio Pasto (afluente directa).

El predio de propiedad de la señora Gladis Ortega, se ubica en parte baja y lateral izquierdo de la propiedad de Harold Calderón y también colindante con la vía Pasto Sandona (lado Izquierdo), donde funciona el lavadero de vehículos El Cuscungo.

El sitio de captación se ubica en parte baja de coordenadas X 0975696 – Y 0627960 a una altura de 2.518 msnm, lugar que el recurso se conduce por cauce artificial, después de ser captado y utilizado en la propiedad de Harold Calderón.

USUARIOS DE LA FUENTE
La fuente materia de solicitud en parte alta beneficia sistema de acueducto rural de la sección Fontibón, corregimiento de Mapachico, en parte media sistemas de abasto particulares como en la propiedad de Harold Calderón, donde el cauce es modificado en conducción de tuberías de concreto y PVC, en parte baja, captación de solicitante de Renovación de concesión. Esta fuente vuelve en un trayecto aproximado de 20 metros a tener cauce artificial en tierra antes de ingresar al sistema de alcantarillado de vía.

CAUDAL DE LA FUENTE
Aforada la fuente por sistema volumétrico aporta un caudal de 5 l/s, considerándose que el caudal varía de acuerdo a descargas de aguas servidas que se presentan en parte alta, caudal que se considera en época de estiaje moderado

OBSERVACION
Al momento de inspecciones oculares desarrolladas el 15 de Diciembre del año que antecede y del 29 de Enero del presente, no se presenta derivación del recurso, por cuanto se está analizando la posibilidad de ubicar en parte alta el sistema de captación, por cuanto la fuente presenta alto grado de contaminación, por lo cual no es apta para consumo humano y uso doméstico.

El presente expediente, reemplaza al expediente No. CSC-166/19, por lo tanto, se solicita su Archivo Respectivo.

CONCEPTO TECNICO No – 079 - 2024

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada, dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de la señora ***GLADIS DORIS ORTEGA,*** *identificada con cedula No 30.738.356 de Pasto, un caudal total de* ***CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/s) c****audal que representa el 6% del caudal aforado procedente de la fuente denominada* ***"EL CUSCUNGO – ALJIBE"*** *localizada en la sección Torobajo, corregimiento de Mapachico*

1. *El caudal a conceder es de* ***CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/s)*** *concesión autorizada para OTROS USOS para la actividad de lavado de vehículos en la Calle 18 No. 50 en Torobajo.*
2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015*

3. *El lugar de captación es el que se identifica con coordenadas planas X 0975696 – Y 0627960 a una altura de aproximada de 2.518 msnm, sitio que se puede modificar teniendo en cuenta las gestiones que realice la solicitante con el propietario colindante, por lo cual se debe informar oportunamente para la correspondiente modificación en la Resolución.*

4. *La conducción del recurso se debe realizar con tubería de PVC y/o Caucho con un diámetro máximo de ¾ ", para captar y regular derivación del caudal autorizado como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974*

5. *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

6. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

7. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

8. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

9. *Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

10. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación".*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 79-2024 del 02 de mayo de 2024** y el **Concepto Técnico No. 79-2024 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la señora **GLADIS DORIS ORTEGA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.356 expedida en Pasto (Nariño), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**CUSCUNGO- ALJIBE**", ubicada en la sección Torobajo, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento de Nariño; en un caudal de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 L/s)**, equivalente al 6% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0975696 – Y: 0627960, a una altura de 2.518 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para OTROS USOS para la actividad de lavado de vehículos en la Calle 18 No. 50 en Torobajo (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El lugar de captación es el que se identifica con coordenadas planas X 0975696 – Y 0627960 a una altura de aproximada de 2.518 msnm, sitio que se puede modificar teniendo en cuenta las gestiones que realice la solicitante con el propietario colindante, por lo cual se debe informar oportunamente para la correspondiente modificación en la Resolución.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente, **CSC-287-23**, REEMPLAZA al expediente **CSC-166-19**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-166-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud la señora **GLADIS DORIS ORTEGA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

30.738.356 expedida en Pasto (Nariño), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

a) No usar la concesión durante dos años;
b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto,04 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA